

OFICIO Nro. EGS-2026-012

Guayaquil, 17 DE MARZO DEL 2026

ALCANCE AL OFICIO Nro. EGS-2026-011 ANTECEDENTES Y OBSERVACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN OFERTADOS POR EL CONSORCIO SGS

Señor

Ing. Javier Poveda Arteaga

Presidente de la COMISIÓN TÉCNICA

Proceso de selección del Aliado Estratégico para la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

De nuestra consideración:

1. Antecedentes

Consortio EGS, en calidad de Oferente debidamente calificado y comprometido con la excelencia en la prestación de servicios públicos, en el marco del proceso de selección para la **Alianza Estratégica destinada a la prestación de los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad**, convocado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP – EPMTMG, hacemos referencia que el pliego del concurso estableció un **Sistema Integral de Indicadores de Desempeño (KPI)** como mecanismo central de control, supervisión y evaluación del cumplimiento contractual.

Dentro de este sistema, el pliego determina expresamente los **indicadores operativos aplicables al servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV)**, estableciendo una **línea base de tiempo máximo de atención por tipo de transporte**, que constituye el estándar técnico de eficiencia del servicio.

De conformidad con lo establecido en el pliego, el indicador **“Tiempo promedio de atención por clase de transporte”** se define como el tiempo total transcurrido **desde el checkpoint hasta la entrega del certificado o adhesivo de revisión técnica**, fijándose como referencia operativa los siguientes valores:

Tipo de transporte	Tiempo base establecido en el pliego
Particular	20 minutos

Estos valores constituyen el **parámetro técnico de desempeño del servicio**, y forman parte del sistema de control contractual mediante KPI, según el punto 6.6.3.1. Justificación Técnica y

Contractual, página 54 del pliego, el cual permite:

- medir objetivamente el cumplimiento del contrato;
- activar mecanismos correctivos y sancionatorios ante incumplimientos;
- identificar desviaciones operativas y riesgos del servicio;
- evaluar la continuidad, modificación o **terminación anticipada del contrato** (las negrillas nos pertenecen).

Asimismo, el pliego establece que el tiempo de duración del trámite será objeto de calificación, otorgándose el mayor puntaje al oferente que proponga el **menor tiempo de atención**, conforme a la fórmula de evaluación prevista en el documento de bases.

En el **Acta de Apertura de Ofertas Económicas y de Tiempos (Acta No. 017)** se registraron los tiempos ofertados por los participantes del proceso. Posteriormente, mediante **Acta Modificatoria No. 018**, se corrigió un error material relacionado con uno de los tiempos consignados en la oferta del Consorcio SGS.

De acuerdo con la información oficial contenida en dichas actas, los tiempos ofertados por los participantes fueron los siguientes:

Tipo de transporte	Base del pliego	EGS	SGS	APPLUS
Particular	20 min	16 min	24 min	20 min

Del análisis de esta información se evidencia que **la oferta presentada por el Consorcio SGS propone un tiempo de atención de 24 minutos para vehículos particulares**, valor que **supera el tiempo base de 20 minutos establecido en el pliego del concurso** para dicho indicador.

2. Inconsistencia técnica de la oferta presentada por SGS

El pliego establece de manera expresa un sistema de indicadores de desempeño (KPI) que constituye el eje del modelo de control del contrato.

Dentro de este sistema, el indicador de tiempo de atención por tipo de transporte se configura como un parámetro operativo base, a partir del cual se evaluará el desempeño del operador durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, los valores definidos en el pliego no constituyen simples referencias estadísticas, sino que representan el estándar técnico mínimo de eficiencia del servicio público que se pretende contratar.

Bajo esta lógica, el tiempo base de 20 minutos para vehículos particulares constituye el máximo nivel de duración del trámite compatible con el estándar operativo definido por la entidad contratante.

Sin embargo, el Consorcio SGS propone en su oferta un tiempo de **24 minutos**, lo que implica:

- un incremento del 20 % respecto del estándar base establecido en el pliego, y
- un nivel de eficiencia inferior al parámetro técnico definido por la entidad contratante para la prestación del servicio.

En términos técnicos, ello significa que la oferta presentada por SGS no cumple con el estándar mínimo de desempeño establecido en el sistema de indicadores definido por la propia convocatoria.

3. Contradicción con el sistema de KPI establecido en el pliego

El pliego establece que el sistema de KPI permitirá:

- supervisar el cumplimiento del contrato,
- aplicar sanciones por incumplimiento,
- y evaluar incluso la **terminación anticipada del contrato**.

Si el estándar base para el servicio de revisión técnica vehicular es 20 minutos, resulta técnicamente inconsistente admitir una oferta que propone un tiempo superior a dicho parámetro, puesto que ello implicaría aceptar desde la etapa de adjudicación un nivel de desempeño inferior al estándar que posteriormente será utilizado para medir el cumplimiento contractual.

En otras palabras, aceptar una oferta con un tiempo de 24 minutos generaría una contradicción entre el estándar contractual del servicio y la propuesta técnica del oferente, debilitando la coherencia del sistema de indicadores previsto en el pliego, por no cumplir las bases mínimas del concurso.

4. Incumplimiento de las bases del concurso

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el principio fundamental de que las ofertas deben ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en los pliegos del proceso.

En particular, el marco normativo de contratación pública dispone que:

- los pliegos constituyen las reglas obligatorias del procedimiento de contratación, y
- las ofertas que no se ajusten a los requisitos y condiciones establecidas en dichos pliegos no podrán ser consideradas válidas dentro del proceso de evaluación.

En este contexto, cuando una **propuesta no cumple con los parámetros técnicos establecidos en las bases del concurso, corresponde a la Comisión Técnica declarar la oferta como no conforme con el pliego**.

Dado que el pliego establece un tiempo base de atención de 20 minutos para vehículos particulares dentro del sistema de indicadores de desempeño del contrato, la propuesta presentada por SGS al ofertar 24 minutos se aparta de dicho estándar y no se ajusta a las condiciones técnicas definidas en la convocatoria.

5. Conclusión y Petitorio

En virtud de lo expuesto, la oferta presentada por el Consorcio SGS presenta una inconsistencia técnica respecto de los parámetros mínimo-establecidos en el pliego, al proponer un tiempo de atención superior al estándar base definido para el indicador de desempeño del servicio.

De conformidad con los principios establecidos en la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, particularmente aquellos relacionados con la **legalidad, transparencia, igualdad entre oferentes y sujeción estricta a los pliegos**, corresponde a la Comisión Técnica verificar que todas las ofertas presentadas en el proceso cumplan íntegramente con los parámetros técnicos definidos en las bases del concurso.

En el presente caso, del análisis de la documentación oficial del proceso se evidencia que el **Consorcio SGS ha ofertado un tiempo de atención de 24 minutos para vehículos particulares, valor que supera el tiempo base de 20 minutos establecido en el pliego como parámetro del indicador de desempeño del servicio de Revisión Técnica Vehicular.**

Esta situación genera una inconsistencia técnica respecto de las condiciones establecidas en las bases del proceso y debe ser analizada por la Comisión Técnica a la luz de los siguientes fundamentos jurídicos:

5.1. Vulneración del principio de igualdad entre oferentes

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todos los participantes en un proceso de contratación deben ser evaluados bajo las mismas reglas y condiciones previamente definidas en los pliegos del procedimiento.

El principio de igualdad entre oferentes implica que ninguna oferta puede ser admitida o evaluada en condiciones distintas a las establecidas para todos los participantes.

En este contexto, el pliego define un tiempo base de atención de 20 minutos para vehículos particulares, que constituye el estándar operativo del servicio dentro del sistema de indicadores de desempeño (KPI) previsto para la ejecución contractual.

Mientras los demás oferentes han ajustado sus propuestas a dicho estándar o han planteado mejoras sobre el mismo, el Consorcio SGS ha presentado una oferta que establece un tiempo de atención superior al parámetro definido por la entidad contratante.

Aceptar una oferta que propone un nivel de servicio inferior al estándar establecido en el pliego implicaría alterar las condiciones de competencia entre los participantes, generando un trato desigual dentro del proceso de evaluación.

5.2. Incumplimiento expreso de las condiciones establecidas en el pliego

De conformidad con el régimen jurídico de contratación pública, los pliegos constituyen el

documento rector del procedimiento de contratación, estableciendo las condiciones técnicas, operativas y jurídicas que deben cumplir las ofertas presentadas por los participantes.

La normativa aplicable establece que las ofertas deben ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en los pliegos, y que aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos o parámetros definidos en las bases del proceso deben ser consideradas no conformes.

En el presente caso, el pliego establece como parte del sistema de control contractual el indicador de tiempo promedio de atención por clase de transporte, fijando un tiempo base de 20 minutos para vehículos particulares.

Al ofertar un tiempo de 24 minutos, el Consorcio SGS presenta una propuesta que se aparta del parámetro técnico definido en las bases del concurso, configurando un incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego.

En consecuencia, la propuesta presentada por dicho oferente no se ajusta a los parámetros técnicos establecidos por la entidad contratante para la prestación del servicio.

5.3. Principio de seguridad jurídica y sujeción a los pliegos

Los procesos de contratación pública deben desarrollarse bajo el principio de **seguridad jurídica**, el cual exige que las decisiones de la administración se adopten conforme a las reglas previamente establecidas en el procedimiento.

En este sentido, los pliegos constituyen la **norma que regula el proceso de contratación**, y su cumplimiento es obligatorio tanto para los oferentes como para la entidad contratante.

Permitir la evaluación o adjudicación de una oferta que **no cumple con los parámetros técnicos definidos en las bases del concurso** afectaría la seguridad jurídica del proceso y vulneraría el principio de sujeción estricta a los pliegos.

PETITORIO

En virtud de los antecedentes expuestos y de los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, el Consorcio EGS solicita respetuosamente a la Comisión Técnica:

1. **Revisar la conformidad técnica de la oferta presentada por el Consorcio SGS**, en particular respecto del cumplimiento del tiempo base de atención establecido en el pliego para el indicador de desempeño del servicio de Revisión Técnica Vehicular.
2. **Proceder a la recalificación de la oferta presentada**, verificando el cumplimiento estricto de los parámetros técnicos establecidos en las bases del concurso.

3. En caso de verificarse que la propuesta presentada por el Consorcio SGS **no cumple con los parámetros técnicos definidos en el pliego, declarar la oferta como no conforme y disponer su descalificación del proceso**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en las reglas del procedimiento de contratación.

La correcta aplicación de las condiciones establecidas en los pliegos constituye un elemento esencial para garantizar la **transparencia, la legalidad y la igualdad de condiciones entre los participantes**, así como para asegurar que el proceso de contratación pública se desarrolle conforme a los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

Atentamente,

Ing. Luis Pérez Nole
Procurador Común
Consorcio EGS

ATM

